


Convención Nacional Constituyente

ARTICULO 1: Modificase el inciso 15, del artículo 67, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso 15: Garantizar a los pueblos indígenas, como parte inescindible de la Nación Argentina, el derecho a mantener su identidad étnica, a emplear su propia lengua, a preservar su acervo cultural, su tradición jurídica y sus creencias religiosas, a constituir comunidades ajustando su organización a las leyes nacionales y provinciales y facilitar a éstas el acceso a la propiedad de tierras aptas y suficientes para su existencia. Disponer, con la participación de las comunidades aborígenes, la elaboración e instrumentación de planes y programas educativos bilingües y biculturales, y de todo otro orientado a elevar la calidad de vida. Mediante una ley especial se dispondrá la creación de un organismo nacional de aplicación, que acogerá la participación de las Provincias y la representación de las etnias indígenas.


JOSE MATILLA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA


NÉSTOR MARIO BOSIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA

FUNDAMENTOS


RUBEN HUGO MARIN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA

Señor Presidente:

I- ANACRONISMO

Hay muchas muestras prácticas de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional de 1853 y sus modificaciones hasta aquí, pero sin duda, una de las que marcan tal necesidad, es su anacronismo, por lo menos en muchos de sus aspectos.

La modificación del inciso 15 del artículo 67, sobre las Atribuciones del Congreso, se hace obvia con su sola lectura, ya que dice "proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo"..

Convención Nacional Constituyente

Evidentemente, el inciso trata un solo tema, el de los indios y la primera parte se justifica plenamente porque al sancionarlo en 1853, nuestro país tenía límites exteriores y fronteras interiores, conflictos no resueltos con los poderosos caudillos de la época, con una fuerte consecuencia en los límites con otros países, por una parte y la frontera entre las “zonas civilizadas” y el “país adentro”, ocupada por la “indiada” como se decía entonces. Era una frontera difusa, incontrolada e incontrolable, y justamente a esa frontera se referían los constituyentes, en el mandato al Congreso, en el inciso 15.

Este precepto, justificó la presencia en la llanura bonaerense-pampeana, de la famosa “Zanja de Alsina”, obra impresionante, que pretendió detener al indio en una línea que idealmente hacía un arco desde Bahía Blanca (Fortín Cuatros), hasta Italó en las cercanías de la Laguna La Amarga y que provocó la polémica entre Adolfo Alsina y el General Julio A. Roca, sobre la forma de tratar de mantener “la seguridad de las fronteras”, aunque en verdad se trataba de conquistar nuevas tierras.

La frontera interior con los indios, era forzada permanentemente por la acción de los indios con sus malones y los “blancos” o “cristianos” en la búsqueda de nuevas tierras que aplacaran su voracidad.

Muy similar era la situación registrada en el norte del país, especialmente en el Chaco.

II- LA PAZ CON EL INDIO

La búsqueda de la seguridad de las fronteras pasaba por vivir en paz con el indio, por lo menos en esa etapa, de ahí el trato pacífico que se proponía y como medio de lograrlo, se especulaba con la mansedumbre, que hipotéticamente les otorgaría su conversión al catolicismo.

El verdadero objetivo eran las tierras que ocupaban los indios tanto en sur como en el norte y para ello no se tenía en cuenta quienes eran los primitivos pobladores de estas tierras, porque el objetivo era ponerlas a disposición de la inmigración intensiva.

Convención Nacional Constituyente

Por eso no se quería recordar los tratos de la Primera Junta con los indios, la exclusión de los mismos de los regimientos de castas determinando la igualdad de los militares españoles (así se consideraban los revolucionarios de 1810) e indios; la extinción de los tributos de los indios a la corona de España, la disposición de que se eligieran diputados indios en todas las Intendencias para concurrir al Congreso (1811).

En síntesis, el Gobierno de Mayo era respetuoso de los derechos de los indios en su carácter de autóctonos habitantes de este suelo, siendo principales gestores de esta política Chiclana, Moreno y Belgrano.

Los ejemplos son múltiples, pero la política con ellos fue siempre sinuosa, por ello no se continuó con el trato igualitario, ni se reparó en la inmoralidad de la violación permanente de los pactos, tratados y compromisos firmados con los representantes de los Gobiernos Nacionales.

III- HISTORIA DE UNA GUERRA SUCIA

Los indios de esta tierra sufrieron -como todos los de América- el proceso de una política irregular confusa y genocida a través del tiempo. El descubrimiento, la conquista, la explotación de sus bienes, el trabajo cuasi esclavo con la mita, el yanaconazgo o la encomienda, el exterminio a través de la guerra por las tierras, la reducción, las misiones, las colonias, la desaparición de sus civilizaciones, la destrucción de sus dioses, la aculturación, el hambre, la enfermedad, el desamparo.

Pero no desaparecieron del todo, buscando su última defensa en la distancia, en el desierto o en el monte impenetrable. No pasaron muchos años. Poco más de veinte, fueron suficientes para olvidar la premisa constitucional de 1853, plasmada en el inciso 15, del artículo 67, con la polémica entre Adolfo Alsina y Julio A. Roca acerca de la forma de tratar a los indios. Ganó la tesis Roquista y para 1878 estaba resuelta la violación a la todavía flamante Constitución Nacional. A sangre y fuego se violó y se convirtió en letra muerta, por lo menos esa parte de la Carta Magna en la que se hablaba de "pacificación".

Mucho más tarde, como si la presencia de los indios, resultara algo así como la voz de la conciencia se intentó la integración mediante la aculturación para adaptarlo a nuestra idiosincrasia.

Convención Nacional Constituyente

La integración significaba nada más y nada menos que una política encaminada a lograr la desaparición de las razas autóctonas, ya mimetizadas culturalmente, como mano de obra barata y sin compromisos.

IV- LA CONSTITUCION DE 1949.

El anacronismo del inciso 15 del artículo 67 determinó que la Convención Nacional Constituyente de 1949, modificara este inciso, que hablaba de “proveer a la seguridad de las fronteras”, evidentemente con un nuevo concepto en relación a la de 1853, ya que se sobreentiende que se habla de las fronteras exteriores, y para nada se pensó en las interiores, desapareciendo también lo reglado conservar el trato pacífico con los indios “Conservar el trato pacífico con los indios” y “Promover la conversión de ellos al catolicismo”.

La voluntad del justicialismo era modificar esta situación y al respecto cabe citar lo establecido en el punto 19, de la sección VI, del capítulo V, Doctrina Nacional, política de Gobierno, del Decreto Nacional 13.378, del 11 de agosto de 1954, que rezaba: “la población indígena, debe ser asimilada al ritmo y nivel de vida de la nación, facilitándole su incorporación total y sin reservas a la Comunidad Organizada.

A partir de abril de 1956, tras la derogación “de facto” de la constitución de 1949, se retornó en el marco global de la Constitución Nacional, a la vigencia del inciso 15, del artículo 67.

Las modificaciones posteriores “de facto” de los gobiernos militares no incursionaron en el tema.

V. INTEGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Argentina, plena y madura, fue participando y aceptando pautas fijadas en numerosos compromisos internacionales, que fueron marcando la evolución del tratamiento del problema: Convenio 50 de la OIT, reglamentando los sistemas de “reclutamiento” de trabajadores

Convención Nacional Constituyente

indígenas de 1936, Convenio 64 de la OIT sobre "contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas" de 1939; Convenio 104 de la OIT de "protección por incumplimiento de contratos con trabajadores indígenas" de 1955, Convenio 107 de la OIT, de "protección e integración de poblaciones indígenas", que reafirma el principio de la integración, de 1957.

Este principio establecido por el Convenio 107, ratificado por la ley 14.932 está perimido, ya que la más moderna concepción pasa por lograr y auspiciar la participación.

El último Convenio de la OIT sobre el tema, es el 169 del año 1989, relativo a la protección de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semi tribuales de los países independientes", ha sido ratificado por ley 24.071, sancionada el 4 de marzo de 1992 y promulgada el 7 de abril del mismo año, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto no ha procedido al registro de esta ley, en la Secretaría General de la OIT, lo que paradójicamente indica que el citado Convenio tiene vigencia en el país, pero no se asume en lo internacional.

La participación es entonces el nuevo concepto, los indígenas deben participar en la solución de sus propios problemas. No se le pueden imponer soluciones si ellos mismos no están comprometidos en trabajar y luchar para concretarlas.

VI- LOS AVANCES LEGISLATIVOS

En materia de las políticas sobre los indígenas aún la vigencia del inciso 15 del artículo 67, no fue obstáculo para que el Congreso Nacional o los congresos provinciales sancionaran leyes referidas al aborigen, como son los casos de la ley 23.302, de 1985, de creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con una avanzada enumeración de derechos y estableciendo el principio de la participación para los indígenas argentinos, cuatro años antes que la OIT recogiera esta nueva orientación que campea en el orden internacional.

Tampoco fue óbice para la sanción de leyes para ratificar los convenios de la OIT, en temas relacionados con los indígenas, principalmente el convenio 107 (Ley 14.932) y el 169 (ley 24.071).

Convención Nacional Constituyente


Inclusive en la ley 24.195 conocida como Ley Federal de Educación, se incorporan los siguiente conceptos alusivos: "artículo 5.- El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa, respetando los siguientes derechos, principios y criterios... q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar pautas culturales y al aprendizaje y en enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de la enseñanza. Artículo 34.- El Estado Nacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas , enfatizando su caracter de instrumento de integración".

La última palabra, integración, es un término fallido. Se contradice con lo establecido en el artículo 5.- inciso q), cuando dice "dando lugar a la participación", que esta sí es la moderna concepción.



VII- INCUMPLIMIENTO

Argentina, vale aquí decirlo, nunca cumplió sus compromisos con los indios. Ni con los Tratados, ni con los Acuerdos, ni con los Pactos ni con las propias leyes. Ni con la palabra como se estilaba antaño, ni con el compromiso escrito como se estiló después, ni con los compromisos internacionales, ni -en consecuencia con las leyes que los ratificaban-.



En realidad el inciso 15 del artículo 67, solo fue dentro de la forma de pensar de ese tiempo la plataforma de lanzamiento de la gran ofensiva y de un largo drama. Solo fue la pausa en la espera del telégrafo y el Remington, la excusa para el gran reparto de tierras que aún dominaban, pero que ya servían por anticipado, como garantía para los empréstitos internacionales de la época.

Convención Nacional Constituyente

VIII- LA SOLUCION DE LA NUEVA CONSTITUCION

La nueva redacción que propiciamos a casi 150 años de la sanción de la Constitución de 1853, tiende a asegurar para los aborígenes argentinos la identidad étnica y cultural que se auspicia en la ley de necesidad de reforma parcial de la Constitución, tendiente a:

1.- Reivindicarlos como parte inescindibles del pueblo de la Nación Argentina, porque son raíces de nuestra nacionalidad.

2.- Reafirmar el pleno goce de sus derechos civiles, económicos y políticos y además a su identidad étnica, lengua, religión, cultura, tradición jurídica y a su educación bilingüe y bicultural, en un país pluricultural.

3.- La creación y puesta en marcha de un organismo apto para concretar lo que se legisle sobre la cuestión, ratificando o rectificando lo legislado en la materia.

4.- La ratificación de los derechos consagrados en los Tratados Internacionales.

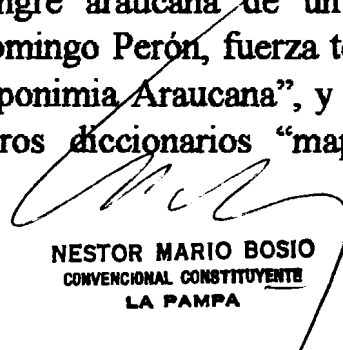
5.- Fundamentalmente consagrar el derecho a la propiedad de la tierra en superficies aptas y suficientes para la subsistencia digna de las comunidades.

6.- Consagrar la nueva concepción tendiente a lograr la plena participación en la planificación y ejecución de las políticas y programas relacionados con los indígenas.

IX- LA ARGENTINIDAD DEL INDIO


RUBEN HUGO MARIN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA

Vale recordar aquí que la inescindibilidad de los aborígenes del pueblo argentino y a su destino, se asienta en una masa de hechos concretos, bastando para la cita, el apoyo de los aborígenes a la gesta maya, al que brindaron al General San Martín, para posibilitar el cruce de la cordillera de Los Andes, los Regimientos Indígenas, su tarea de inteligencia, la acción en defensa de la frontera chaqueña en el norte del Paraná, deteniendo a invasores paraguayos, el caso del platero Juan de Dios Rivera, un coya autor del Escudo Argentino; la sangre araucana de un triple presidente de los argentinos el General Juan Domingo Perón, fuerza telúrica que lo llevó a escribir su primera obra "La Toponimia Araucana", y a Don Juan Manuel de Rosas, autor de los primeros diccionarios "mapuche-español".


NESTOR MARIO BOSIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA